

16894 *RESOLUCION de 20 de mayo de 1991, de la Dirección General de Enseñanza Superior, disponiendo la publicación del fallo de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, desestimatoria de recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro González Correal, sobre pruebas de idoneidad.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.117/1987, interpuesto por don Pedro González Correal, contra Resoluciones de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, sobre pruebas de idoneidad para acceso al Cuerpo de Profesores Titulares de Escuela Universitaria, el Tribunal Superior de Justicia de Madrid dictó sentencia en 3 de octubre de 1990, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado señor Davila Sánchez, en nombre y representación de don Pedro González Correal, contra la desestimación por silencio del recurso de reposición formalizado por el recurrente, contra la Resolución de 21 de marzo de 1986 dictada por la Secretaría del Estado de Universidades e Investigación, que hacía pública la relación de aspirantes declarados idóneos sin incluirle a él en segunda convocatoria de las pruebas de idoneidad convocadas por la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 7 de febrero de 1984 para acceder al Cuerpo de Profesores Titulares de Escuela Universitaria para el área de conocimiento número 3.081, denominada "Física Aplicada a la Técnica", y en las que tomó parte, debemos declarar y declaramos dicha desestimación presunta ajustada a Derecho. No se hace expresa condena en costas. Notifíquese esta sentencia a las partes en legal forma.»

Dispuesto por Orden de 12 de abril de 1991 el cumplimiento de la citada sentencia, en sus propios términos,

Esta Dirección General ha resuelto dar publicación al fallo de la misma para general conocimiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de mayo de 1991.-La Directora general de Enseñanza Superior, Ana Crespo.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Centros y Profesorado.

16895 *RESOLUCION de 22 de mayo de 1991, de la Dirección General de Enseñanza Superior, disponiendo la publicación del fallo de la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel María Fraile Clivillés, sobre retribuciones como Profesor titular de Universidad.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.503/1985, interpuesto por don Manuel María Fraile Clivillés, contra Resoluciones de la Dirección General de Enseñanza Universitaria, sobre compatibilidad y retribuciones como Profesor titular de Universidad, el Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia en 23 de enero de 1990, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don Manuel María Fraile Clivillés, contra las Resoluciones de la Dirección General de Enseñanza Universitaria de 4 de diciembre de 1984, señalando la cuantía de la retribución a percibir por la actividad de Profesor titular de Derecho Político de la Universidad Complutense de Madrid, y contra la de 1 de julio de 1985, que desestima el recurso de reposición interpuesto contra la anterior, debemos declarar y declaramos no haber lugar a la nulidad de las Resoluciones. Sin que haya lugar al resto de los pedimentos y sin hacer imposición de costas.»

Dispuesto por Orden de 12 de abril de 1991, el cumplimiento de la citada sentencia, en sus propios términos,

Esta Dirección General ha resuelto dar publicación al fallo de la misma para general conocimiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de mayo de 1991.-La Directora general de Enseñanza Superior, Ana Crespo.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Centros y Profesorado.

16896 *RESOLUCION de 31 de mayo de 1991, de la Dirección General de Coordinación y de Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en materia de prevención de las drogodependencias.*

Suscrito con fecha 20 de mayo de 1991 el Convenio General de Cooperación entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en materia de prevención de las

drogodependencias, esta Dirección General, en ejecución de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, ha dispuesto que se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del Convenio que se adjunta.

Madrid, 31 de mayo de 1991.-El Director general de Coordinación y de la Alta Inspección, Jordi Menéndez i Pablo.

CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA Y LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA EN MATERIA DE PREVENCION DE LAS DROGODEPENDENCIAS

Reunidos

De una parte el excelentísimo señor don Alfredo Pérez Rubalcaba, Secretario de Estado de Educación, y de otra el excelentísimo señor don Antonio Pino Martínez, Consejero de Sanidad y Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Exponen

Las problemática generada por el abuso de drogas ha puesto de manifiesto la necesidad de llevar a cabo diversas actuaciones de carácter preventivo dirigidas a reducir su incidencia. Para ello, la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, a través de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, y el Ministerio de Educación y Ciencia a través de sus Direcciones Provinciales en esta Comunidad Autónoma, han venido colaborando en el diseño y ejecución de programas de prevención de las drogodependencias dirigidos al medio educativo.

Por todo ello, previa aprobación de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, el Ministerio de Educación y Ciencia y la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, a través de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, esta última de acuerdo con los arts. 11 d) y 16 de la Ley de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha, suscriben el presente Convenio que tiene como fin posibilitar la colaboración entre ambas Administraciones en materia de prevención de las drogodependencias y que se desarrollará de acuerdo con las siguientes

Cláusulas

Primera.-El objeto del presente Convenio es la planificación y ejecución de un programa de prevención de las drogodependencias en el medio escolar, dirigido a la población escolar no universitaria de Castilla-La Mancha.

Segunda.-1. Se constituye una Comisión de Dirección del Convenio integrada por diez miembros, de los cuales la Junta de Comunidades designará a cinco, en representación de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, y el Ministerio de Educación y Ciencia a los otros cinco, uno en representación de cada de las provincias afectadas por el programa. Ostentará la presidencia de la Comisión de Dirección la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma.

2. La Comisión de Dirección tendrá las siguientes funciones:

a) Elaboración del programa de actuaciones a realizar en el conjunto de la Comunidad Autónoma.

b) Impulso, coordinación y evaluación general de la ejecución del Convenio, así como de las actuaciones y programas que de él se deriven.

c) Establecimiento de los cauces oportunos que permitan la concreción del presente Convenio a nivel provincial, mediante la aprobación de los correspondientes programas provinciales de actuación.

3. La Comisión de Dirección podrá recabar cuantas informaciones y colaboraciones estime necesarias para el ejercicio de sus funciones, así como formular las propuestas que estime oportunas para el adecuado desarrollo y ejecución del Convenio.

4. La Comisión de Dirección se reunirá al menos dos veces al año. La Convocatoria será realizada por el Presidente de la Comisión. Podrán convocarse reuniones extraordinarias a instancia de una de las partes firmantes del Convenio.

Tercera.-En el último trimestre de vigencia del Convenio, la Comisión de Dirección elaborará una Memoria sobre el desarrollo y ejecución del mismo. Dicha Memoria habrá de remitirse a las Instituciones firmantes antes del 1 de diciembre de 1991.

Cuarta.-La formalización de este Convenio no limita la capacidad de las partes intervinientes, Ministerio de Educación y Ciencia y Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, para dictar las normas generales ni las disposiciones internas de organización y funcionamiento de los servicios cuyas competencias tiene atribuidas y que ejercerán de acuerdo con las mismas.

Quinta.-En la información pública que cada una de las partes elaborare se consignará expresamente la referencia al Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Sanidad y Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, como Administracio-

nes que patrocinan conjuntamente las actuaciones de los programas convenidos.

Sexta.—El Ministerio de Educación y Ciencia se compromete a:

a) Destinar un técnico en cada una de las cinco Direcciones Provinciales de Educación y Ciencia de la Comunidad Autónoma para la realización de tareas de coordinación y ejecución del programa en la provincia correspondiente.

b) Facilitar la participación de los programas elaborados del personal destinado en la Comunidad Autónoma, potenciando la utilización de los recursos de los Centros de Profesores.

c) Poner a disposición del programa la experiencia y la colaboración de los Servicios de Orientación Escolar y Vocacional y los Equipos Multiprofesionales de la región, con el objeto de promover su participación en los programas de prevención del consumo de drogas.

d) Aportar la cantidad de dos millones quinientas mil pesetas (2.500.000 pesetas) anuales para la financiación de actividades derivadas de los programas elaborados. Dicha cantidad se imputará con cargo a la aplicación presupuestaria 18.10.422C.226.09.

Séptima.—La Consejería de Sanidad y Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, se compromete a:

a) Aportar el apoyo del personal técnico dependiente del Plan Regional sobre Drogas de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social.

b) Facilitar la colaboración en los programas de prevención de las drogodependencias del personal técnico dependiente de las Delegaciones Provinciales de Sanidad y Bienestar Social.

c) Aportar la cantidad de diez millones de pesetas (10.000.000 de pesetas) destinadas a gastos de ejecución de los programas de prevención elaborados para cada una de las provincias de Castilla-La Mancha. Dicha cantidad se imputará con cargo a la aplicación presupuestaria 26.3.484.202.

Octava.—La distribución de la cantidad señalada en la cláusula séptima se realizará de la siguiente forma:

a) La cantidad aportada por la Consejería de Sanidad y Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha se distribuirá:

—2.000.000 de pesetas a la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Albacete.

—2.000.000 de pesetas a la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Ciudad Real.

—2.000.000 de pesetas a la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Cuenca.

—2.000.000 de pesetas a la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Guadalajara.

—2.000.000 de pesetas a la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Toledo.

El libramiento de las citadas cantidades se hará en su totalidad a la firma del presente Convenio.

b) La cantidad aportada por el Ministerio de Educación y Ciencia se distribuirá de la siguiente forma:

—500.000 pesetas a la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Albacete.

—500.000 pesetas a la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Ciudad Real.

—500.000 pesetas a la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Cuenca.

—500.000 pesetas a la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Guadalajara.

—500.000 pesetas a la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Toledo.

Novena.—La no aplicación de las cantidades previstas en la cláusula octava a la ejecución de las actividades previstas en el programa conjunto y aprobado por la Comisión de Dirección del Convenio, dará lugar a la revocación del mismo, siendo exigible el reintegro de la cantidad ya percibida.

Décima.—La duración del presente Convenio será de un año prorrogable por tácita reconducción por periodos anuales, salvo denuncia expresa de alguna de las partes manifestada con tres meses de antelación al término de un periodo.

En caso de denuncia, la parte autoexcluyente frente a la posible permanente, adoptará las medidas necesarias para garantizar la finalización de los proyectos en marcha.

Cada año de prórroga, se fijarán nuevamente las aportaciones a realizar por cada una de las partes firmantes mediante los correspondientes anexos que se adjuntarán al presente convenio.

Madrid, 20 de mayo de 1991.—El Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.—El Consejero de Sanidad y Bienestar Social, Antonio Pino Martínez.

16897 RESOLUCION de 5 de junio de 1991, de la Dirección General de Enseñanza Superior, disponiendo la publicación del fallo de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Begoña de Luis Fernández, sobre pruebas de idoneidad, para acceso al Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad.

En el recurso contencioso-administrativo número 975/1986, interpuesto por doña Begoña de Luis Fernández, contra Resoluciones de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación sobre pruebas de idoneidad para acceso al Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad, al Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia en 23 de noviembre de 1990, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Begoña de Luis Fernández contra Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, desestimatoria por silencio administrativo del recurso de reposición deducido contra la de fecha 31 de enero de 1986, aprobatoria de la propuesta de la Comisión calificadora de las pruebas de idoneidad para el acceso a la categoría de Profesor titular de Universidad en el área de conocimiento de "Física Atómica, Molecular y Nuclear", en la que no figuraba como idónea la recurrente, debemos declarar y declaramos que dichas Resoluciones son conformes a Derecho; sin imposición de las costas del proceso.»

Dispuesto por Orden de 14 de mayo de 1991 el cumplimiento de la citada sentencia, en sus propios términos.

Esta Dirección General ha resuelto dar publicación al fallo de la misma para general conocimiento.

Lo digo a V.I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de junio de 1991.—La Directora general de Enseñanza Superior, Ana Crespo.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Centros y Profesorado.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

16898 RESOLUCION de 16 de enero de 1991, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 3.064 la gafa de montura tipo universal para protección contra impactos marca «Medop», modelo Barcelona-92, fabricada y presentada por la Empresa «Medop, Sociedad Anónima», de Bilbao (Vizcaya).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación de dicha Gafa de montura tipo universal para protección contra impactos, con arreglo a lo prevenido en la Orden ministerial de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de mayo), sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva, se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la Gafa de montura tipo universal para protección contra impactos marca «Medop», modelo Barcelona-92, fabricada y presentada por la Empresa «Medop, Sociedad Anónima», con domicilio en Bilbao (Vizcaya), calle Ercilla, 28, apartado 1660, como Gafa de montura tipo universal para protección contra impactos, clasificándose como de Clase D por la resistencia de sus oculares frente a impactos y por su protección adicional como 017.

Segundo.—Cada Gafa de protección de dichos Modelo, Marca, Clasificación de sus oculares frente a impactos y protección adicional, llevará marcada de forma permanente en cada uno de sus oculares la letra D y en una de sus patillas de sujeción, marcada de forma indeleble, la siguiente inscripción: M.T.-Homol. 3.064-16-1-91. Medop/Barcelona-92/017.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden ministerial citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-16 de «Gafas de montura tipo universal para protección contra impactos», aprobada por Resolución de 14 de junio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de agosto de 1978).

Madrid, 16 de enero de 1991.—El Director general de Trabajo, Francisco José González de Lena.